



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlat011@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2018-00212-00 DE WILSON HERNAN MOLANO PINILLA CONTRA RESTAURANTE LAS MARGARITAS LTDA

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 22 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 58 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Wilson Hernán Molano Pinilla

Apoderado Parte Demandante: Carlos Hernando Castillo Montero

Apoderado Parte Demandada: German Galvis

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de Audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **RESTAURANTE LAS MARGARITAS LTDA** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del ciudadano **WILSON HERNAN MOLANO PINILLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de *carencia del derecho, cobro de lo no debido y falta de legitimación en la causa por pasiva*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO. - CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

**LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.
RECURSOS**

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Wilson Hernán Molano Pinilla

Demandante

Carlos Hernando Castillo Montero

Apoderado Parte Demandante

German Galvis

Apoderado Parte Demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00390-00 DE NUBIA STELLA ORDOÑEZ RAMIREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 45 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 02 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Parte Demandante: Marco Antonio Bermúdez Rodríguez

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza

Apoderado parte demandada PORVENIR: Virgilio Guerrero

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Virgilio Guerrero y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia contemplada en el artículo 132 del C.G.P

El apoderado de la parte demandada PORVENIR desiste del incidente de nulidad propuesto.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento y se continua con el trámite procesal.

El apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación presentado en audiencia de trámite y juzgamiento el da 24 de junio de 2020 y solicita revisión de la decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

Se adiciona a la parte resolutive:

CONSULTAR la decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante, ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Marco Antonio Bermúdez Rodríguez

Apoderado Parte Demandante

María Alejandra Almanza

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Virgilio Guerrero

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00430-00 DE MARTHA LUCIA GOMEZ BALLEEN CONTRA AFP PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12: 42 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 01:15 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Martha Lucia Gómez Ballen

Apoderado Parte Demandante: Francisco José Molano Achury

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderado parte demandada AFP PROTECCIÓN: Carlos Andrés Jiménez Labrador

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Protección al profesional del derecho Carlos Andrés Jiménez Labrador.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de Audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **MARTHA LUCIA GOMEZ BALEN** a la **AFP PROTECCIÓN S.A** suscrita el 22 de mayo de 1995 conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **MARTHA LUCIA GOMEZ BALEN** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PROTECCIÓN** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **MARTHA LUCIA GOMEZ BALEN** con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PROTECCIÓN**; liquidense por

secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **PROTECCIÓN** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES** y el apoderado de la parte demandada **PROTECCIÓN**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para Constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Martha Lucia Gómez Ballen

Demandante

Francisco José Molano Achury

Apoderado Parte Demandante

Jheisson Santiago Garzón Piamonte

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Carlos Andrés Jiménez Labrador

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00705-00 DE MANUEL GUILLERMO SUAREZ ARIAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y OTRAS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 07 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 39 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Manuel Guillermo Suarez Arias

Apoderado Parte Demandante: Nelson Eduardo Barrera Zea

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Oriana Espitia

Apoderada parte demandada PORVENIR: Virgilio Guerrero

Apoderada parte demandada OLD MUTUAL: Leidy Puentes

Apoderada Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS: Victoria Gómez

Representante Legal Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS: Indra Pulido

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Virgilio Guerrero, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la

parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Oriana Espitia, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía Mapfre Seguros a la profesional del derecho Victoria Gómez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, consecuentemente determinar si existe alguna responsabilidad en el cumplimiento de las condenas que eventualmente se impongan respecto de

la llamada en garantía Mapfre Seguros, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental relacionada a folio 16 del expediente y que obran dentro de los folios 19 a 65.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de Porvenir.

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de Porvenir.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 185 del expediente a 187 y que militan entre los folios 183 a 210.

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

B. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 230 del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 103 del expediente y que militan entre los folios 104 a 131.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 245 del expediente y que militan entre los folios 183 a 210.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Manuel Guillermo Suarez Arias

Demandante

Nelson Eduardo Barrera Zea

Apoderado Parte Demandante

Oriana Espitia

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Virgilio Guerrero

Apoderado parte demandada PORVENIR

Leidy Puentes

Apoderada parte demandada OLD MUTUAL

Victoria Gómez

Apoderada Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS

Indra Pulido

Representante Legal Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00736-00 DE OLGA LUCIA CLAVIJO FLOREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 11 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 36 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Olga Lucia Clavijo Flórez

Apoderado Parte Demandante: Marco Angarita

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza

Apoderado parte demandada PORVENIR: Virgilio Guerrero

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituta de la parte demandante al profesional del derecho Marco Angarita, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Virgilio Guerrero y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presenta la excepción de *la falta de agotamiento de la vía administrativa*.

AUTO

El despacho declara no probados los hechos sustento de esta excepción previa toda vez a folio 38 del expediente escrito obra formulario con radicación efectuada ante la demandada del día 22 de agosto del año 2018 suscrito por la demandante frente a la cual la entidad demandada emitió respuesta el 22 de agosto del año 2019 dirigida a la parte demandante en la cual se le informó que solicitud no era aceptada. Documental con la cual se entiende agotado el requisito de procedibilidad dispuesto por el legislador en el art. 6 de C.P.T Y S.S, el cual fue objeto de análisis al momento de la calificación de la demanda y que acredita los requisitos la norma procesal.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

La apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES** presenta recurso de apelación sobre el auto proferido.

AUTO

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte

demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Olga Lucia Clavijo Flórez

Demandante

Marco Angarita

Apoderado Parte Demandante

María Alejandra Almanza

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Virgilio Guerrero

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00205-00 DE MARTHA LUCILA SEPULVEDA LOZANO CONTRA AFP PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03. 36 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 05: 29 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Martha Lucila Sepúlveda Lozano

Apoderado Parte Demandante: Jorge Eliecer Castellanos Moreno

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Santiago Trejos Mejía

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Santiago Garzón Piamonte

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN: Ana María Giraldo Valencia

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Santiago Trejos Mejía, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Protección a la profesional del derecho Ana María Giraldo Valencia, se

le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Santiago Garzón Piamonte.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 25 del expediente digital que militan dentro de los folios 28 a 65.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **PORVENIR Y PROTECCIÓN**.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 35 del expediente digital y que militan en los folios 37 a 105 del archivo de la contestación de la demanda.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- B. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 41 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 21 del expediente digital y que militan en los folios 23 a 75 del archivo de la contestación de la demanda.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y a representante legal de Porvenir y Protección.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **MARTHA LUCILA SEPULVEDA LOZANO** a la **AFP PORVENIR** y a su vez la celebrada con la **AFP PROTECCIÓN** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **MARTHA LUCILA SEPULVEDA LOZANO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PROTECCIÓN** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **MARTHA LUCILA SEPULVEDA LOZANO** con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a las dos demandadas **AFP PORVENIR Y AFP PROTECCIÓN.**; liquidense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.000.000** cada una por **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A**, la apoderada de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR**, el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES** y la apoderada de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Martha Lucila Sepúlveda Lozano

Demandante

Jorge Eliecer Castellanos Moreno

Apoderado Parte Demandante

Santiago Garzón Piamonte

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Santiago Trejos Mejía

Apoderado parte demandada PORVENIR

Ana María Giraldo Valencia

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00370-00 DE MOISES NOGUERA RODRIGUEZ CONTRA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 06 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03:16 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Moisés Noguera Rodríguez

Apoderado Parte Demandante: Manuel Gutiérrez Leal

Apoderada parte demandada: Sandra Patricia Ramírez Álzate

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación.

ETAPA CONCILIATORIA:

Las partes renuncian en unísono al término de ejecutoria del auto que fijo fecha de audiencia.

Una vez identificados los intervinientes el Despacho indaga si les asiste ánimo conciliatorio, con el fin de finiquitar la presente controversia. Las partes proponen acuerdo conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio se señaló en los siguientes términos:

La Alcaldía Mayor de Bogotá secretaria Distrital de Hacienda y FONCEP presentan a su despacho y ante el señor **MOISES NOGUERA RODRIGUEZ** la formula conciliatoria de la mesada 14 que fue avalada por la entidad a partir del día 23 de octubre del 2019 de la siguiente manera:

Se presenta a su despacho la liquidación No. 90 de la siguiente forma: El señor **MOISES NOGUERA RODRIGUEZ** identificado con CC. 19.399.706 es pensionado de la entidad a la cual represento a partir del día 21 de febrero del 2020 motivo por el cual se le reconocerán y pagarán al señor **NOGUERA RODRIGUEZ** a partir de la fecha en la cual cumplió el requisito pensional la mesada adicional y/o mesada 14 de la siguiente manera:

Por el periodo 2020: \$1.214.209

Por el periodo 2021: \$ 1.233.758

Para un total de: \$ 2.447.967

Los cuales se encuentran avalados bajo la liquidación No. 90, se cancelarán dentro de los 30 a 45 días hábiles siguientes de la radicación que se haga en la entidad a la cual represento por parte del demandante y/o su apoderado.

El mencionado acuerdo conciliatorio se cancelará en la cuenta que está recibiendo el señor **NOGUERA RODRIGUEZ** la prestación económica.

Las partes aceptan el anterior acuerdo de manera expresa, libre y voluntaria.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior arreglo no viola derechos ciertos e indiscutibles del ciudadano **MOISES NOGUERA RODRIGUEZ** el Juzgado le imparte su aprobación, precisando a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, así mismo respecto de la demandada el Acta Conciliatoria que se va a elevar presta mérito ejecutivo en contra de esta, por lo tanto, y las consecuencias de lo brevemente expuesto la parte actora no podrá volver a instaurar una acción sustentando sus pretensiones en los mismos hechos, quedando la demanda una vez lleve a cabo el pago a Paz y Salvo por todas y cada una de las pretensiones aquí debatidas.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Moisés Noguera Rodríguez

Demandante

Manuel Gutiérrez Leal

Apoderado Parte Demandante

Sandra Patricia Ramírez Álzate

Apoderada parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00430-00 DE GERMAN GRANADOS ROBAYO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP SKANDIA Y AFP PORVENIR.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 20 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 23 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: German Granados Robayo

Apoderada Parte Demandante: Valentina Lucas Gallego

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Sonia Lorena Riveros

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Diego Alexander Guerrero

Apoderada AF SKANDIA: Leidy Johanna Puentes

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la profesional del derecho Valentina Lucas Gallego, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Diego Alexander Guerrero, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Lorena Riveros.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 16 y 17 que se allegaron con el libelo introductorio a través de medio digital, un total de 14 pruebas.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de Porvenir y Skandia.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 26 y 27 un total de 14 pruebas y que obra dentro del archivo que da contestación entre los folios 28 a 150.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 16 un total de 8 pruebas que se encuentran visibles entre los folios 17 a 55.
- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en el expediente administrativo (39 folios) allegado con el archivo magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de Porvenir y Skandia.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **GERMAN GRANADOS ROBAYO** a la **AFP PORVENIR** efectuada en el año 1997 y a su vez la efectuada con la **AFP SKANDIA** en noviembre de 1998 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **GERMAN GRANADOS ROBAYO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP SKANDIA** sociedad con la cual el actor tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado del ciudadano **GERMAN GRANADOS ROBAYO** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a las dos demandadas **AFP PORVENIR y AFP SKANDIA**; liquidense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.000.000** cada una por **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A**, la apoderada de la parte demandada **AFP SKANDIA** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR**, la apoderada de la parte demandada **AFP SKANDIA** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

German Granados Robayo

Demandante

Valentina Lucas Gallego

Apoderada Parte Demandante

Sonia Lorena Riveros

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Diego Alexander Guerrero

Apoderado parte demandada PORVENIR

Leidy Johanna Puentes

Apoderada parte demandada SKANDIA.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00431-00 DE SANDRA EUGENIA HURTADO NIÑO CONTRA AFP PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 29 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 18 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Sandra Eugenia Hurtado Niño

Apoderada Parte Demandante: María Cristina Rueda Buitrago

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Brenda Liseth Méndez

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Lilian Patricia García

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN: Leidy Alejandra Cortés Garzón

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho Brenda Liseth Méndez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Protección a la profesional del derecho Leidy Alejandra Cortés Garzón,

se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Lilian Patricia García.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 17 del expediente digital que militan dentro de los folios 19 a 148.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de PORVENIR Y PROTECCIÓN.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 42 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 19 en que militan en los folios 21 a 63.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y representante legal de porvenir y protección.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **SANDRA EUGENIA HURTADO NIÑO** a la **AFP PORVENIR** El 01 de agosto del año 1996 y a su vez el celebrado con la **AFP PROTECCIÓN** el 31 de diciembre del año 2005 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **SANDRA**

EUGENIA HURTADO NIÑO nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **SANDRA EUGENIA HURTADO NIÑO** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a las dos demandadas **AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.000.000** cada una por **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Sandra Eugenia Hurtado Niño

Demandante

María Cristina Rueda Buitrago

Apoderada Parte Demandante

Lilian Patricia García

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Brenda Liseth Méndez

Apoderada parte demandada PORVENIR

Leidy Alejandra Cortés Garzón

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00437-00 DE EDILBERTO ROCHA DONATO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 58 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 40 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Edilberto Rocha Donato

Apoderado Parte Demandante: Carlos Alfonso Ruiz Becerra

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Sharon Catalina Casas

Apoderada parte demandada AFP PROTECCIÓN: Carlos Andrés Jiménez Labrador

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Sharon Catalina Casas, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Protección al profesional del derecho Carlos Andrés Jiménez Labrador.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 23 del expediente para un total de 7 pruebas.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 24 un total de 14 pruebas y que obra dentro del archivo a folios 26 a 137.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas en el expediente administrativo allegado con el archivo magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Edilberto Rocha Donato

Demandante

Carlos Alfonso Ruiz Becerra

Apoderado Parte Demandante

Sharon Catalina Casas

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Carlos Andrés Jiménez Labrador

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00437-00 DE EDILBERTO ROCHA DONATO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 04: 05 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 33 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Edilberto Rocha Donato

Apoderado Parte Demandante: Carlos Alfonso Ruiz Becerra

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Sharon Catalina Casas

Apoderada parte demandada AFP PROTECCIÓN: Elisa María Barbosa Herrera

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada AFP Protección a la profesional del derecho Elisa María Barbosa Herrera.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de Audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **EDILBERTO ROCHA DONATO** a la **AFP PROTECCIÓN** efectuada en el año 1994 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **EDILBERTO ROCHA DONATO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PROTECCIÓN** sociedad con la cual el actor tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado del ciudadano **EDILBERTO ROCHA DONATO** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PROTECCIÓN**; liquidense por

secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA ESTA ANUALIDAD**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Edilberto Rocha Donato

Demandante

Carlos Alfonso Ruiz Becerra

Apoderado Parte Demandante

Sharon Catalina Casas

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Elisa María Barbosa Herrera

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00461-00 DE LIGIA MARGOTH ESPITIA TRIANA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 31 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 21 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ligia Margoth Espitia Triana

Apoderado Parte Demandante: Andrés Alejandro Troncoso

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada COLFONDOS: Carolina Buitrago Peralta

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante al profesional del derecho Andrés Alejandro Troncoso, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colfondos a la profesional del derecho Carolina Buitrago Peralta, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza Núñez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 10 y 11 del expediente digital que militan dentro de los folios 14 a 43.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **COLFONDOS**.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 16 del expediente digital y que militan en los folios 20 a 93 del archivo de la contestación de la demanda.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- B. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 39 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y a representante legal de Colfondos.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **LIGIA MARGOTH ESPITIA TRIANA** a la **AFP COLFONDOS S.A** suscrita el 30 de septiembre de 1995 conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **LIGIA MARGOTH ESPITIA TRIANA** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual

con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP COLFONDOS** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **LIGIA MARGOTH ESPITIA TRIANA** con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Sin condena en costas, de acuerdo a los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte

demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Ligia Margoth Espitia Triana

Demandante

Andrés Alejandro Troncoso

Apoderado Parte Demandante

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Carolina Buitrago Peralta

Apoderado parte demandada COLFONDOS

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00474-00 DE PATRICIA ALVIS ORJUELA CONTRA AFP PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A Y AFP COLFONDOS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 35 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 01: 30 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Patricia Alvis Orjuela

Apoderada Parte Demandante: María Cristina Rueda Buitrago

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Youssef Amara

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Lilian Patricia García

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN: Sara Tobar Salazar

Apoderada parte demandada COLFONDOS: Zonia Bibiana Gómez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Youssef Amara, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Protección a la profesional del derecho Sara Tobar Salazar, se le reconoce

personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Lilian Patricia García y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colfondos a la profesional del derecho Zonia Bibiana Gómez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a

COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 18 del expediente digital que militan dentro de los folios 21 a 249.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de **PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 30 en que militan en los folios 32 a 51 del archivo de la contestación de la demanda.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- B. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 43 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 40 en que militan en los folios 42 a 66 del archivo de la contestación de la demanda.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 14 en que militan en los folios 17 a 40 del archivo de la contestación de la demanda.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y representante legal de Porvenir, Protección y Colfondos.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **PATRICIA ALVIS ORJUELA** a la **AFP PORVENIR** en el año 1996 y a su vez los celebrados con la **AFP PROTECCIÓN** y la **AFP COLFONDOS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **PATRICIA ALVIS ORJUELA** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP COLFONDOS** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado de la ciudadana **PATRICIA ALVIS ORJUELA** con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a las tres demandadas **AFP PORVENIR, AFP PROTECCIÓN Y AFP COLFONDOS**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000** cada una por **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A**, la apoderada de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR**, la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES** y la apoderada de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Patricia Alvis Orjuela

Demandante

María Cristina Rueda Buitrago

Apoderada Parte Demandante

Lilian Patricia García

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Youssef Amara

Apoderada parte demandada PORVENIR

Sara Tobar Salazar

Apoderada parte demandada PROTECCIÓN.

Zonia Bibiana Gómez

Apoderada parte demandada COLFONDOS.

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2021-00013-00 DE VICTOR MANUEL SANCHEZ MORALES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 30 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 57 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Víctor Manuel Sánchez Morales

Apoderada Parte Demandante: Gina Carolina Penagos Jaramillo

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza Núñez

Apoderado parte demandada PORVENIR: Nicolas Eduardo Ramos Ramos

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Nicolas Eduardo Ramos Ramos.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental relacionada a folios 36 y 78 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en los folios 25 a 66 del archivo de la contestación de la demanda.

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

B. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **VICTOR MANUEL SANCHEZ MORALES** a la **AFP PORVENIR S.A** suscrita el 30 de marzo de 1995 conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **VICTOR MANUEL SANCHEZ MORALES** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR** sociedad con la cual el actor tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado del ciudadano **VICTOR MANUEL SANCHEZ MORALES** con prestación definida de conformidad

con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **PORVENIR** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES** y el apoderado de la parte demandada **PORVENIR**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Víctor Manuel Sánchez Morales

Demandante

Gina Carolina Penagos Jaramillo

Apoderada Parte Demandante

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Nicolas Eduardo Ramos Ramos

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2021-00016-00 DE CECILIA ADRIANA ALVAREZ CABRERA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 11 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12:00 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Cecilia Adriana Álvarez Cabrera

Apoderado Parte Demandante: Fernando Rojas Andrade

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Samuel Eduardo Meza

Apoderado parte demandada PORVENIR: Nicolas Eduardo Ramos Ramos

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Nicolas Eduardo Ramos Ramos, se le ratifica personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Samuel Eduardo Meza.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folios 2 y 43 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas en los folios 22 a 87 del archivo de la contestación de la demanda.

- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- B. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

Teniendo en cuenta que en el despacho no se cuenta con servicio de internet ni acceso a las herramientas ofimáticas se señalará fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia una vez se tenga la certeza que se notificó a la agencia nacional de defensa judicial del estado cumpliendo con este requisito dispuesto en el C.G.P.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Cecilia Adriana Álvarez Cabrera

Demandante

Fernando Rojas Andrade

Apoderado Parte Demandante

Samuel Eduardo Meza

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Nicolas Eduardo Ramos Ramos

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2021-00155-00 DE MARY MESA DURAN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 30 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 17 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Mary Mesa Duran

Apoderada Parte Demandante: José Joaquín Góngora

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Samuel Eduardo Meza

Apoderado parte demandada PORVENIR: Edgar Alexander Marta Brijaldo

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Edgar Alexander Marta Brijaldo.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folios 8 a 10 del expediente digital.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de Porvenir.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas en los folios 24 y 25 que militan dentro del expediente digital de contestación entre los folios 26 a 146.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- B. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 36 del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de Porvenir.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre la demandante **MARY MESA DURAN** a la **AFP HORIZONTE** suscrita el 16 de Julio de 1997 y de igual manera la celebrada ante la **AFP PORVENIR** el 13 de septiembre del año 2000 conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **MARY MESA DURAN** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR** sociedad con la cual la actora tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con

intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a admitir el traslado de la ciudadana **MARY MESA DURAN** con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR**; liquidense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **PORVENIR** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **PORVENIR** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Mary Mesa Duran

Demandante

José Joaquín Góngora

Apoderado Parte Demandante

Samuel Eduardo Meza

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Edgar Alexander Marta Brijaldo

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2021-00203-00 DE FERNANDO BELTRAN RUIZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 10: 36 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 55 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Fernando Beltrán Ruiz

Apoderada Parte Demandante: Valentina Lucas Gallego

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Linda Vannesa Barreto Santamaria

Apoderado parte demandada PORVENIR: Cesar Heredia Quecan

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a la profesional del derecho Valentina Lucas Gallego, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Cesar Heredia Quecan y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Linda Vannesa Barreto Santamaria.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folios 17 y 18 del expediente digital y que obran dentro de la demanda.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas entre los folios 26 a 27 del expediente digital de la contestación de la demanda a folios 28 a 174.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- B. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 35 del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **FERNANDO BELTRAN RUIZ** a la **AFP PORVENIR** suscrita en septiembre de 2002 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **FERNANDO BELTRAN RUIZ** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente

proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR** sociedad con la cual el actor tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado del ciudadano **FERNANDO BELTRAN RUIZ** con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **PORVENIR** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte

demandada **PORVENIR** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.
Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala
Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate
el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Fernando Beltrán Ruiz

Demandante

Valentina Lucas Gallego

Apoderada Parte Demandante

Linda Vannesa Barreto Santamaria

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Cesar Heredia Quecan

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2021-00383-00 DE EDGAR SUAREZ ORTIZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 37 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 58 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Edgar Suarez Ortiz

Apoderada Parte Demandante: Juan Sebastián Moreno Cuervo

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Samuel Eduardo Meza

Apoderado parte demandada PORVENIR: Fabio Andrés Salazar

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante al profesional del derecho Juan Sebastián Moreno Cuervo, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Fabio Andrés Salazar y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Samuel Eduardo Meza.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folios 15 del expediente digital y que obran dentro de los folios 19 a 71.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de Porvenir.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas entre los folios 25 a 187 del expediente digital de la contestación de la demanda.
- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- B. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de Porvenir.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **EDGAR SUAREZ ORTIZ** a la **AFP PORVENIR** suscrita en marzo de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **EDGAR SUAREZ ORTIZ** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR** sociedad con la cual el actor tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado del ciudadano **EDGAR SUAREZ ORTIZ** con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada **PORVENIR** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada **PORVENIR** y el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala

Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Edgar Suarez Ortiz

Demandante

Juan Sebastián Moreno Cuervo

Apoderado Parte Demandante

Samuel Eduardo Meza

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Fabio Andrés Salazar

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias